



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ordinario                           |
| <b>Radicado</b>   | 05129-31-03-001-2021-0021300        |
| <b>Auto</b>       | 074                                 |
| <b>Demandante</b> | Luis Gerardo Restrepo Suarez y otro |
| <b>Demandado</b>  | Locería Colombiana S.A.S.           |
| <b>Asunto</b>     | Resuelve recurso                    |

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Locería Colombiana S.A.S. frente al auto de 06 de octubre de 2021, dentro del proceso adelantado por Luis Gerardo Restrepo Suárez y María José Restrepo Londoño contra la impugnante.

### **ANTECEDENTES**

Por auto de 6 de octubre de 2021 se admitió, entre otras, la contestación al llamamiento en garantía presentado por Chubb Seguros Colombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

Inconforme con esa decisión, la demandada formuló reposición indicando que al admitirse los llamamientos en garantía por auto de 27 de agosto de 2021, procedió con la notificación de Chubb Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. el 8 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico.

Que cumplió con su carga notificando a las llamadas, sin que al momento de interponer el recurso la sociedad Zurich Colombia S.A. haya comparecido al proceso

Por lo anterior, solicita tener por notificada a Zurich Colombia S.A. y, en razón a ello, tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dicha entidad.

Dentro del término de traslado, no hubo pronunciamiento.

### **CONSIDERACIONES**

Para resolver el recurso planteado, basta con precisar que mediante auto de 27 de agosto de 2021 se admitió la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A.

El 26 de septiembre siguiente, Zurich Colombia Seguros S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía, por lo que mediante auto de 30 de septiembre se tuvo notificada por conducta concluyente.

Por su parte, al haberse presentado contestación por las demás aseguradoras, el 6 de octubre de 2021 se fijó fecha para la audiencia que trata el artículo 77 C.P.L, al estar notificados los demandados y los llamados en garantía.

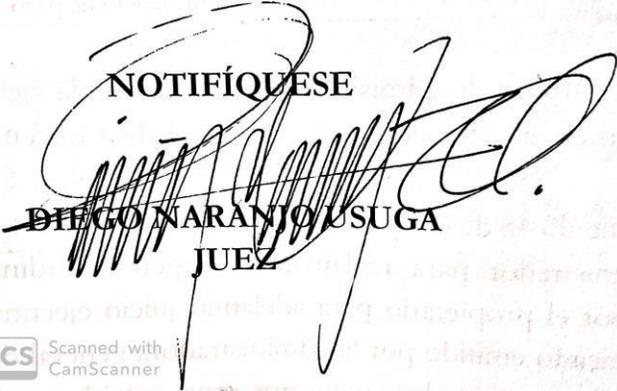
Lo anterior, pone al descubierto la sinrazón del recurrente, porque la aseguradora llamada en garantía, al notificarse por conducta concluyente y presentar en esa misma fecha la contestación a la demanda y al llamamiento, lo realizó dentro del término que la norma procesal le concede para hacerlo.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** No reponer el auto de 6 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE



**DIEGO NARANJO USUGA**  
JUEZ

CS Scanned with CamScanner

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALDAS,ANTIOQUIA.

El presente auto se notifica por estados electrónicos N°008.a fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

**LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO**  
SECRETARIO